



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNIDAD DE AGUAS LAS CALZADAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido de la R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), por el presente se anuncia al público que, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación inicial adoptado en fecha 6 de diciembre de 2012, ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal, cuyo texto modificado se publica seguidamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y 19 de la mencionada Ley reguladora de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de estas modificaciones de ordenanzas fiscales puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Valle de Zamanzas, a 18 de julio de 2008.

El Presidente,  
Laurentino Pérez Gallo

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 6.º – Cuota tributaria.

1. – La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

A) Viviendas:

- a. Cuota fija del servicio anual. 92,40 euros.
- b. Por m<sup>3</sup> consumido. 0,75 euros/mes.
- c. Mínimo exento. 18 m<sup>3</sup>/mes.

B) Locales comerciales, fábricas, talleres y explotaciones ganaderas:

- a. Cuota fija del servicio anual. 138,60 euros.
- b. Por m<sup>3</sup> consumido. 0,75 euros/mes.
- d. Mínimo exento. 18 m<sup>3</sup>/mes.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.



2. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 400 euros por vivienda o local.

3. – No se autoriza la existencia de abonados sin contador. No obstante, y en tanto se proceda a la instalación de contadores en los actuales abonados que carecen del mismo, se les aplicará la cuota de 100 euros.

4. – El Presidente está facultado para suspender la aplicación de la tarifa por consumo.